

RRA 22045/22 Folio: 330026022007575

From: Unidad de Enlace SEP (unidaddeenlace@nube.sep.gob.mx)

To: chinbico20042000@yahoo.com

Cc: ana.flores@inai.org.mx

Date: Tuesday, January 17, 2023 at 02:49 PM CST

Ciudad de México, a 17 de enero de 2023.

Folio: 330026022007575.
Recurso de revisión: RRA 22045/22.

**C. RECURRENTE,
P R E S E N T E.**

La **Secretaría de Educación Pública**, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia rinde el presente escrito en tiempo y forma, que le fue solicitado en el Recurso de Revisión citado al rubro, en los siguientes términos:

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe** misma que, después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifestó lo siguiente:

*“En respuesta a su solicitud relacionada con el Recurso de Revisión número **RRA 22045/22**, me permito señalar que de conformidad con el artículo 21 del ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), la Dirección General Adjunta Académica y de Políticas Lingüísticas de dicha Dependencia, cuenta, entre otras atribuciones con las de:*

Artículo 21.- (...)

I. Diseñar estrategias e instrumentos para el uso, fortalecimiento y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, en coordinación con los órdenes de gobierno, así como con los pueblos y comunidades indígenas existentes en nuestro país;

(...)

III. Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas nacionales por parte de la sociedad nacional;

(...)

XII. Coordinar la realización y promoción de investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las lenguas indígenas nacionales y promover su difusión;

Asimismo, que los artículos 24 y 29 del mismo Estatuto, establecen que, entre otras atribuciones, la Dirección de Investigación y la Dirección de Comunicación Social y Enlace del INALI, cuentan respectivamente con las de:

Artículo 24.- (...)

IX. Promover en coordinación con las comunidades de hablantes, los estudiosos de la lengua, y las instituciones de educación, la normalización de las lenguas indígenas nacionales;

y

Artículo 29.- (...)

X. Elaborar, coordinar y supervisar el diseño y producción de materiales informativos y de difusión que contribuyan al fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales;

En ese contexto, se informa que el INALI es la instancia que cuenta con atribuciones para atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”(SIC)

Conforme a lo antes señalado se le hace la atenta recomendación de dirigir su solicitud por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido líneas arriba, ya que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas es totalmente independiente a esta Secretaría.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

LEYENDA DE CONFIDENCIALIDAD De conformidad con el inciso a) del Artículo 57 del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del 2021. La información contenida en correos institucionales, es de carácter confidencial y su tratamiento es con estricta observancia a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.